



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Luz Marina Sánchez Hernández
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00257 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente judicial la contestación de la demanda que antecede por parte del Curador Ad Litem, Henry Alberto Peña López, razón por la cual se le tiene como notificado por conducta concluyente del Auto del 12 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, habida cuenta de que el Curador designado para representar los intereses de la demandada no propuso excepción alguna dentro del término de traslado y que el Juzgado no encuentra excepción genérica que deba declarar de oficio.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$236.800.00, equivalentes al 5% de la ejecución, conforme lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** y en contra de **Luz Marina Sánchez Hernández,** en la forma establecida en el mandamiento de pago del 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$236.800.00, equivalentes al 5% de la ejecución, conforme lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2313c475c18846a0c6174b2e6a71f0e5815fc271b3029cb1a641105ffc0e3c92**

Documento generado en 22/03/2022 12:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>